



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-29580990-GDEBA-DSTAMDAGP

Visto el EX-2020-29580990-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se gestiona la prórroga de la vigencia de las inscripciones efectuadas durante el año 2020 en el Registro de Plantas Procesadoras, Depósitos, Comercios, Productos, Subproductos de la Pesca y Medios de Transporte y empresas dedicadas a la actividad pesquera, Leyes N° 27.541 (PEN), N° 11.477, N° 15.174 y el artículo 32 del “Reglamento de la Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires” aprobado por el Decreto N° 3.237/95, N° 260/2020 (PEN), N° 132/2020, y N° 771/2020 (PEN), y Resoluciones N° 39/08 y N° 21/09;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo, a tenor de la declaración de la mencionada pandemia;

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ello conlleva instrumentar una serie de acciones en procura de la continuidad de las actividades productivas de los establecimientos dedicados a la actividad pesquera, en cualquiera de sus aspectos, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, inscriptos en el Registro contemplado en el artículo 32 de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y creado mediante el artículo 32 del “Reglamento de la Ley de Pesca de la Provincia de Buenos Aires” aprobado por el Decreto N° 3.237/95;

Que el artículo 32 del referido Reglamento creó el Registro de Plantas Procesadoras, Depósitos, Comercios,

Productos, Subproductos de la Pesca y Medios de Transporte y empresas dedicadas a la actividad pesquera, en cualquiera de sus aspectos, estableciendo que la omisión de inscripción en el mismo impedirá la actividad productiva en el área pesquera regida por la Ley N° 11.477 y su reglamentación;

Que a través de la Resolución N° 39/08 de este Ministerio y su modificatoria Resolución N° 21/09, se estableció para las distintas categorías de establecimientos comerciales de productos y subproductos de la pesca y transportes, el monto anual a abonar en concepto de tasa retributiva de servicios por el Registro;

Que la vigencia de dichas tasas se establece por año calendario, venciendo el 31 de diciembre de cada año;

Que, en virtud de la situación epidemiológica que está atravesando el ámbito provincial, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que asimismo, la presente se enmarca en el conjunto de medidas y acciones que el Estado provincial lleva adelante con el fin de contener la propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que conforme a ello, y ante la inminencia del vencimiento de las tasas en cuestión, la Dirección Provincial de Pesca propicia extender el plazo de vigencias de las mismas, hasta el día 31 de marzo de 2021;

Que en consecuencia, esta Autoridad entiende en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde prorrogar la vigencia de las inscripciones efectuadas durante el año 2020 en el Registro aludido, en los términos del considerando precedente, a los efectos de sostener el funcionamiento de los procesos productivos del sector pesquero y con ello la elaboración, procesamiento, industria y transporte de los productos y subproductos de la pesca del territorio de la provincia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar la vigencia de los registros efectuados en el año 2020 en el Registro de Plantas Procesadoras, Depósitos, Comercios, Productos, Subproductos de la Pesca y Medios de Transporte, y empresas dedicadas a la actividad pesquera, cuya vigencia opera el día 31 de diciembre del presente año, hasta el día 31 marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto.

ARTÍCULO 2°. La medida establecida en el artículo 1° de la presente Disposición no sufre el resto de las obligaciones y requisitos estipulados en la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

